



Expediente: **057560241893**
Radicado: **AU-01084-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **18/03/2025** Hora: **12:24:12** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-06628 del 25 de abril de 2023, la Corporación mediante Resolución RE-02490 del 20 de junio de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 22 de junio de 2023, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, en un caudal total de 0.5637 L/seg, de las fuentes denominadas “La Ramada 1”, “La Ramada 2” y “El Cebolla” para uso Doméstico, Riego y Silvicultura en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028- 365, 028-366, 028-4679, 028-548, 028-3176, 028-3660 y 028-12556, ubicados en la vereda La Ramada del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del referido acto administrativo.
2. Que por medio de radicado CE-16804-2024 del 04 de octubre de 2024, la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, presentaron ante Cornare, solicitud de **MODIFICACIÓN** a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-02490 del 20 de junio de 2023, en el sentido de incluir el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-3177, ubicado en la vereda La Ramada del municipio de Sonsón Antioquia y aumentar el caudal concesionado.
3. Que, en atención a la solicitud de modificación presentada, mediante oficio con radicado CS-13149-2024 del 08 de octubre de 2024, comunicado el día 10 de octubre de 2024, la Corporación requirió a la parte interesa ya que era necesario aportar el Certificado de Usos del Suelo del predio identificado con FMI N° 028-3177.
4. Que mediante oficio con radicado CE-17827-2024 del 21 de octubre de 2024, el Representante Legal de la Sociedad, informa que no es posible aportar el certificado requerido mediante oficio CS-13146-2024, teniendo en cuenta que catastralmente el predio con FMI N° 028-3177 se encuentra inmerso en el FMI N° 028-366.
5. Que mediante correspondencia interna CI-00226-2025 del 14 de febrero de 2025, se evaluaron los argumentos técnicos informados mediante oficio con radicado CE-17827-2024 del 21 de octubre de 2024 y se concluyó que con la información que reposa en el expediente y en el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, era suficiente para dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental en curso.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.8.6 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028- 365, 028-366, 028-4679, 028-548, 028-3176, 028-3660, 028-3177 y 028-12556, para la Unidad Productiva denominada “La Ramada”, ubicados en la vereda La Ramada del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicados CE-16804-2024 del 04 de octubre de 2024 y CE-17827-2024 del 21 de octubre de 2024, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y a la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

Parágrafo primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, a través de su representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, (o quien haga sus veces al momento), de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE

Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.41893.

Proyectó: Abogada / Camila Botero A.

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas superficiales – Modificación.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare